

ACTA DE REUNIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS DEL TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S (EMPRESAS CONSORCIADAS EN CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR) CON CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

En Cartagena de Indias D.T. y C. (Bolívar), a seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos de la tarde (02:00 PM), por conexión virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, inició la reunión de nombramiento de árbitros del trámite arbitral propuesto para dirimir las controversias contractuales surgidas entre **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S (EMPRESAS CONSORCIADAS EN CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR)** como parte demandante, contra **CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S** como parte demandada.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que la presente diligencia se realiza a través de medios virtuales.

Asistieron por medios virtuales las siguientes personas:

Por la parte Convocante:

LINDA MARCELA MARTINEZ TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.403.196, titular de la Tarjeta Profesional de abogada 375.862 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de las sociedades **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S.**, identificada con NIT 800.022.115-5, representada legalmente por **JORGE TADEO MURRA YACAMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.120.707 o quien haga sus veces, **INVERSIONES EL CALLAO S.A.S.**, identificada con NIT 890.103.348-5, representada legalmente por **FERNANDO MARIO ARRIETA CHAPMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.873.396 o quien haga sus veces y **AVILA S.A.S.**, identificada con NIT 892.115.345-7, representada legalmente por **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.864.379 o quien haga sus veces; empresas consorciadas en el **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, identificado con NIT. 900.980.711-7, quienes cuentan con correo electrónico para notificaciones judiciales contacto@mynabogados.com, emnajera@mynabogados.com y ericaluciamn@gmail.com.

Por la parte convocada:

JONATHAN MANJARRES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.347, titular de la Tarjeta Profesional de abogado 139.096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado especial de la sociedad **CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901595707-1, representada legalmente por **HOMAR DAVID CALDERON CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.828.649 o quien haga sus veces, con correo electrónico para notificaciones judiciales calderondiazconstrucciones@gmail.com y manjarrespaez@gmail.com.

Por parte de la llamada en garantía:

GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.000.379.508, titular de la Tarjeta Profesional de abogado 406.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la sociedad llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT 860.524.654-6, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.756.148 o quien haga sus veces, con correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co, notificaciones@gha.com.co.

El apoderado judicial de la entidad llamada en garantía solicitó el uso de la palabra y manifestó que desconoce el pacto arbitral invocado con la presentación de la demanda, corresponderá al tribunal que se conforme pronunciarse al respecto.

Por la revisoría fiscal de la Cámara de Comercio de Cartagena:

ASESORÍAS CONTABLES DEL CARIBE S.A.S. - ACONTIS S.A.S., asiste en su representación **DANIELA TROCONIS SALTARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.405.974 y tarjeta profesional 301.919-T expedida por la Junta Central de Contadores.

Se deja constancia que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena invitó a cada una de las partes a la presente reunión de nombramiento de árbitros, a través de las direcciones de notificaciones señaladas en la demanda arbitral y en el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Inició presidiendo la diligencia la doctora **DIANA GUZMÁN MARRUGO**, jefa de División del Centro de Arbitraje y Conciliación, para efectos de realizar la designación pertinente.

Acto seguido, la doctora **DIANA GUZMÁN MARRUGO** le da lectura a la cláusula décima segunda del "Contrato de Obra" del 23 de agosto de 2022, la cual expresa:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la ley colombiana, especialmente el Código Civil y de Comercio, y demás normas legales pertinentes, y estará sometido a la cláusula compromisoria pactada. Las partes acuerdan que las diferencias que se presenten con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del Contrato, que no hayan podido ser conciliadas de manera preliminar por las partes, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y demás normas que regulen la materia, a través de un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio es la ciudad de Cartagena, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por 1 o 3 árbitros. Será de 3 únicamente si la cuantía es indeterminada o si las pretensiones superan los 1,000 SMLMV;
- b) El Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena;
- c) El Tribunal decidirá en derecho y la decisión de la mayoría del árbitro o los árbitros será obligatoria;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la Parte que sea declarada responsable por el Tribunal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores que se adeuden con ocasión del presente Contrato, léase facturas, anticipo, capital o intereses de mora, multas, sanciones, se excluyen de la presente cláusula compromisoria, y podrán ser exigidos judicial y ejecutivamente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de los requerimientos legales a los cuales voluntariamente renuncian las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las discusiones de carácter puramente técnico que surjan entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por dos (2) peritos expertos en la respectiva materia, nombrados por cada una de las partes. Si los peritos no pudieren resolver de común acuerdo el diferente pertinente, se recurrirá al procedimiento arbitral de que trata la presente cláusula."

De acuerdo con señalado en dicha cláusula, la cual, nos habilita para escoger al árbitro único por tratarse de un asunto de menor cuantía, y en presencia de la firma de revisoría fiscal, se realiza el sorteo automatizado conforme las reglas de este Centro de Arbitraje y Conciliación, en donde se nombra como árbitro único a la doctora **SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA** quien cuenta con cinco (5) días hábiles para aceptar o no su designación, y como suplente en caso de que la principal no acepte, se nombra a la doctora **JULIANA GIORGI BARRERA**.

La presente diligencia finaliza a las 03:10 P.M. y se firma por los siguientes sujetos:

PARTE DEMANDANTE

LINDA MARCELA MARTINEZ TOVAR
APODERADA ESPECIAL
PARTE CONVOCANTE
Asistió por medios virtuales

PARTE DEMANDADA

HOMAR DAVID CALDERON CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL
CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S
PARTE CONVOCADA
Asistió por medios virtuales

JONATHAN MANJARRES DIAZ
APODERADO ESPECIAL
PARTE CONVOCADA
Asistió por medios virtuales

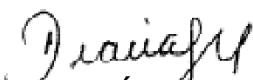
SOCIEDAD LLAMADA EN GARANTÍA

GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN
APODERADO ESPECIAL
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Asistió por medios virtuales

REVISORÍA FISCAL

DANIELA TROCONIS SALTARÍN
ASESORÍAS CONTABLES DEL CARIBE S.A.S.
ACONTIS S.A.S.
Asistió por medios virtuales

SECRETARIA AD HOC - CAC



DIANA GUZMÁN MARRUGO
JEFA DE DIVISIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Asistió por medios virtuales